

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA N° 4-25 (DPSN)

TOMO 2

“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE”

<https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval>
info@prefecturanaval.gov.ar

Buenos Aires, 17 de octubre de 2025.

Requisitos para el registro de Empresas

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2025-02284882- -APN-DPSN#PNA, lo opinado por la Dirección de Inspectoría General, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que, en función de su campo ocupacional, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, entiende en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rijan la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y del buque, salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la Nación, los servicios de amarre, fondeo y remolque de buques y artefactos navales.

Que, el Departamento Reglamentación de la Navegación, se encarga del control de la vigencia de las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones que regulan el ordenamiento administrativo de la navegación, para coordinar y, si procede, promover su derogación, modificación o actualización.

Que el proyecto de Ordenanza relativo a los requisitos para el registro de empresas fue elaborado en concordancia con el nuevo "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)", aprobado por Decreto N° 37/2025 (DECTO-2025-37-APN-PTE).

Que, con el objeto de adaptar y adecuar los requisitos y procedimientos a las exigencias actuales de la industria naval, la mencionada Dirección solicitó la derogación de la Ordenanza N° 6/94 (DPSN) del Tomo 2 "Régimen Administrativo" titulada "Normas para la inscripción y reinscripción de las empresas y establecimientos de la industria naval, subsidiarias de la industria naval y las dedicadas a la fabricación, el mantenimiento y/o la reparación del equipo de los buques, relacionadas estrictamente con la seguridad de la navegación, de la vida humana en las aguas, el transporte de mercancías peligrosas y la prevención de la contaminación".

Que, la actualización del régimen normativo responde a la exigencia de contar con un marco regulatorio transparente, eficiente y acorde a las demandas contemporáneas, integrando procesos digitales y automatizados que simplifiquen la presentación de trámites a través del sitio web oficial, lo que acorta los tiempos y disminuye la carga burocrática.

Que, para la elaboración final del documento, se ha conformado un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por personal de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.

Que la Dirección de Inspectoría General ha tomado la intervención, mediante el Informe IF-2025-23894496-APN-DIGE#PNA, y considera que el proyecto de la norma mencionada cumple con las pautas contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta, verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, por otra parte, a nivel nacional mediante el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos, está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que mediante la Resolución N° 390/2018 del actual Ministerio de Seguridad Nacional, se aprobaron los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la organización, mediante el Dictamen Jurídico IF-2025-93602714-APN-PNAR#PNA.

Que el Decreto N° 70/2023 (DNU-2023-70-APN-PTE) instruye a que el Estado Nacional promueva y asegure la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5°, inciso a) de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE la Ordenanza N° 4-25 (DPSN) del Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque” titulada “**Requisitos para el registro de Empresas**”, la cual se adjunta como Anexo DI-2025-115260056-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. La citada norma entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°. DERÓGASE la Ordenanza N° 6/94 (DPSN) del Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque” titulada “Normas para la inscripción y reinscripción de las empresas y establecimientos de la industria naval, subsidiarias de la industria naval y las dedicadas a la fabricación, el mantenimiento y/o la reparación del equipo de los buques, relacionadas estrictamente con la seguridad de la navegación, de la vida humana en las aguas, el transporte de mercancías peligrosas y la prevención de la contaminación”.

ARTÍCULO 4°. Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, la impresión de UN (1) ejemplar patrón de la norma y su incorporación en el sitio oficial en internet de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS

1. Objeto

Establecer los requisitos generales y particulares para el registro de las empresas vinculadas a la seguridad de la navegación, de la vida humana en las aguas y la prevención de la contaminación proveniente de los buques que deben registrarse en la Prefectura Naval Argentina.

2. Definiciones

2.1. *Actividades subsidiarias de la industria naval:* fabricación, reparación, mediciones, exámenes, ensayos, pruebas, mantenimiento de elementos del buque, sus instalaciones y/o equipo.

2.2. *Empresa:* personas jurídicas o humanas que deban estar inscriptas en la Inspección General de Justicia (IGJ) o en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

2.3. *Salvamento:* operaciones de rescate, auxilio, achique; reflotamiento, salvamento y rescate de restos náufragos.

3. Aplicación

Las empresas que realizan las actividades que se enumeran a continuación, a fin de que sean reconocidas por esta Autoridad Marítima, deberán registrarse ante la División Registro de Empresas de la Prefectura Naval Argentina:

3.1. Construcción, modificación, reparación y mantenimiento

3.2. Control de derrames de hidrocarburos, sustancias nocivas y/o potencialmente peligrosas

3.3. Actividades subsidiarias de la industria naval

3.4. Desguace

3.5. Salvamento

3.6. Fabricación y mantenimiento de dispositivos salvavidas.

3.7. Fabricación y mantenimiento de equipos y sistemas de lucha contra incendios

4. Excepciones:

4.1 Personas humanas que, en calidad de dependientes de armadores o propietarios de buques o artefactos navales, deban efectuar trabajos relacionados con mantenimiento y reparación en buques o artefactos navales.

4.2 Las empresas indicadas en los puntos 3.6 y 3.7 respecto de la fabricación y el mantenimiento de dispositivos, equipos y sistemas que cuenten con el reconocimiento o la certificación de una Sociedad de Clasificación Miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS).

5. Condiciones generales para el Registro:

Las empresas indicadas en el punto 3° del presente Agregado, cumplirán con las siguientes condiciones para su inscripción en el Registro de las Empresas:

5.1. Cuando la solicitante fuera una persona jurídica, deberá acreditar su constitución como tal, acorde con las normas que regulan la materia.

- 5.2. Acreditar, cuando corresponda, que poseen la habilitación nacional, provincial, municipal o, en su caso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las instalaciones para el rubro cuya inscripción se solicita.
- 5.3. Presentar constancia de inscripción en la ARCA o en la IGJ actualizada acorde con las tareas que va a registrar.
- 5.4. Fijar un domicilio en el cual puedan efectuarse eficazmente las notificaciones que deba practicar la Prefectura Naval Argentina.

6. Condiciones particulares

Para obtener su registro, además de las condiciones generales, las empresas cumplirán lo siguiente:

- 6.1. Empresas dedicadas a la construcción, modificación, reparación y mantenimiento: los astilleros, talleres navales y establecimientos de la industria naval deberán cumplir lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 5.089/51.
- 6.2. Las empresas dedicadas al control de derrames de hidrocarburos, sustancias nocivas y potencialmente peligrosas deberán cumplir las condiciones particulares contenidas en la Ordenanza N° 5/99 (DPMA), o la que a futuro la reemplace.
- 6.3. Las empresas de fabricación de equipos y sistemas de lucha contra incendios y de fabricación de dispositivos salvavidas deberán acreditar los procesos de calidad del producto mediante una certificación de calidad extendida por un órgano nacional y/o internacional reconocido. Los trabajos de mantenimiento de dispositivos salvavidas deberán ser realizados por personal competente de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- 6.4. Previo a la inscripción de las empresas de fabricación y mantenimiento de dispositivos salvavidas y lucha contra incendios se realizará una inspección de las instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.
- 6.5. Las empresas de fabricación y mantenimiento de balsas y botes deberán cumplir con los requisitos de la Ordenanza N° 3/01 "Aprobación y mantenimiento de dispositivos y medios de salvamento", o la que en el futuro la reemplace.
- 6.6. Las empresas que realizan exámenes, pruebas y/o ensayos destructivos y no destructivos relativos al material o equipos del buque deberán contar con la acreditación de calidad otorgada por IRAM o un organismo de acreditación internacionalmente reconocido.

7. Solicitudes de Trámites ante el Registro de Empresas

Todo trámite ante el Registro de Empresas se realizará a través del sitio web oficial <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

8. Certificado de Inscripción

- 8.1. Cumplidos los requisitos generales y particulares que correspondan, la División Registro de Empresas emitirá el Certificado de Inscripción cuyo modelo figura en el Anexo 1 del presente.
- 8.2. La validez del Certificado de Inscripción será de CINCO (5) años.

9. Renovación del Certificado de Inscripción

- 9.1. A los efectos de la renovación del Certificado de Inscripción la empresa deberá cumplir las condiciones generales y particulares establecidas en los puntos 5° y 6°, respectivamente. Sin embargo, cuando no haya cambios en las condiciones originales de registro, la empresa podrá presentar como único requisito para la renovación, una nota en carácter de Declaración Jurada firmada por el representante legal, de corresponder, informando que mantiene las mismas condiciones de registro y que no hubo cambios estatutarios.

9.2. Las empresas que no tramiten su reinscripción, en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días, serán eliminadas del Registro de Empresas. Las empresas eliminadas que soliciten su reinscripción deberán cumplir con los requisitos de inscripción establecidos en los puntos 5º y 6º.

10. Aranceles

Los trámites de inscripción y reinscripción requieren el pago de los aranceles dispuestos en el Cuadro Tarifario vigente (Decreto N° 2756/75 o la norma que lo reemplace).

11. Caducidad del registro

Será causa de caducidad del Certificado de Inscripción que la empresa no mantenga las condiciones exigidas para la certificación.



*República Argentina Prefectura Naval Argentina
Autoridad Marítima*



N°

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS

Se certifica que la empresa: CUIL/CUIT Nro.:

Domicilio de Notificación: ha cumplido los requisitos exigidos
por la Prefectura Naval Argentina según surge del expediente Nro: y ha sido inscripta
como¹:

El presente Certificado es válido hasta:

Expedido en BUENOS AIRES,

(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el Certificado)

